



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-70440735-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-18289962- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1368-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-18288064-APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-18287128-APN-DGD#MT y el acuerdo obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-18289116-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1755/25** y **1756/25** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Septiembre de 2023, el Sr. SIMONETI EDUARDO, con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO LITERAS, por la CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA); El Sr. FACUNDO PIEMONTE, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CA.FRA.GAS.), los Sres. MARIO JOVANOVIK y PASCUAL BARONE por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CA.DI.GAS) por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO Y FERNANDO GAINZA, con el patrocinio letrado del DR. HECTOR LAVIA, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo:

Declarado abierto el acto las partes MANIFIESTAN que atento a la situación económica general y su impacto en la industria del GLP, así como incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer un nuevo acuerdo salarial por los meses de septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: a) Las Partes acuerdan respecto del 32% de incremento que se pacto para el cuatrimestre comprendido entre el 1.5.2023 y el 31.8.2023, y según lo publicado el incremento de la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para al cuatrimestre de referencia fue de 36.53 %. Existiendo una diferencia entre la evolución total de dicho índice en el periodo antes aludido, y el incremento del 32 %, la diferencia de 4.53 % se abonará junto con los salarios de mes septiembre 2023 teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.

b) Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos adheridos la FASPyGPBio una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período septiembre 2023 a Diciembre 2023 ambos inclusive del 40 % no acumulativa, conforme el siguiente detalle:

1.1. Con los salarios del mes de Septiembre de 2023, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) (mas el 4,53 % indicado en el punto PRIMERO a) teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023. (Total de septiembre 14,53 %)

Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.I. T°XXXIX F°829

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio.

Pascual Barone
Tesorero

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

RE-2024-18288064-APN-DGD#MT

- 1.2. A partir del mes de octubre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, de manera no acumulativa.
- 1.3. A partir del mes de noviembre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, de manera no acumulativa.
- 1.4. Finalmente, a partir del mes de diciembre de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en el artículo 13 inciso B (kilo, litros km) Antigüedad art 15, vale de comida art 16 asistencia y puntualidad art 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/2010. (no se aplica esta gratificación sobre las sumas impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007, denominadas " VIANDA /AYUDA ALIMENTARIA" las que tienen un tratamiento particular,)

Los montos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OPEGAP, como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

SEGUNDO: Las empresas abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos adheridos la FASPyGPBio una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 40% (cuarenta por ciento), que será abonada junto con los salarios de los meses de Septiembre de 2023, Octubre de 2023, Noviembre 2023 y Diciembre 2023 con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de Mayo de 2023. Esta gratificación se computará únicamente sobre las sumas denominadas "VIANDA /AYUDA ALIMENTARIA", las que en la proporción que corresponde (no remunerativas y remunerativas) se abonan por cada día efectivamente trabajado, y que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07.

Los montos indicados en el presente artículo estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OPEGAP, como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

TERCERO: A partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero y segundo del presente acuerdo como así también

Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

Pascual Barone
Tesorero

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio

RE-2024-18288064-APN-DGD#MT

Página 2 de 7

Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.I. T°XXXIX F°820

las sumas en el artículo primero del anterior acuerdo celebrado el 23/05/2023 pasarán a formar parte de las planillas salariales, es decir, dejarán de tener el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa según las proporciones que corresponden. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

CUARTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 22 de noviembre de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo compensan las sumas otorgadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 438/2023 y asimismo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

SEXTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

NOVENO: Clausula excepcional y por única vez dado el contexto económico político y social que atraviesa nuestro país y el sector de GLP.

Para el caso que la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), experimentara en cualquier mes un incremento superior al 10% aquí pactado, las empresas abonaran la eventual diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

Para el caso que en algún mes la evolución del referido índice sea inferior al 10% pactado, la diferencia quedará a cuenta de los meses siguientes y/o de la próxima negociación colectiva según el mes donde se verifique tal situación.

DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

Pascual Barone
Tesorero

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio

Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.L. T°XXXXX F°828

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio
RE-2023-13288064-APN-DGD#MT

FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.


FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.L. T°XXXIX F°820

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


Pascual Barone
Tesorero


Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo


PIEMONTE FACUNDO


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio


FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y previsión
social
F.A.Si.Pe.G.yBio


Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

Escalas Salariales CCT 692/10: DISTRIBUCIÓN 2023-2024

Básicos de Convenio

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Embarcaciones - Administración Plásticos - Centros de Carga

Remuneraciones CCT 692/10

Categorías	Básicos 05/2023		Básicos 06/2023		Básicos 07/2023		Básicos 08/2023		Básicos 09/2023		Básicos 10/2023		Básicos 11/2023		Básicos 12/2023	
	Comparación No Remunerativa	Comparación Remunerativa														
I	\$ 12,792	\$ 25,584	\$ 12,792	\$ 25,584	\$ 14,393	\$ 28,786	\$ 14,393	\$ 28,786	\$ 16,034	\$ 32,067	\$ 16,034	\$ 32,067	\$ 17,725	\$ 35,450	\$ 17,725	\$ 35,450
II	\$ 14,293	\$ 28,586	\$ 14,293	\$ 28,586	\$ 16,104	\$ 32,207	\$ 16,104	\$ 32,207	\$ 18,048	\$ 36,096	\$ 18,048	\$ 36,096	\$ 20,083	\$ 40,166	\$ 20,083	\$ 40,166
III	\$ 14,410	\$ 28,820	\$ 14,410	\$ 28,820	\$ 16,344	\$ 32,688	\$ 16,344	\$ 32,688	\$ 18,388	\$ 36,776	\$ 18,388	\$ 36,776	\$ 20,523	\$ 41,046	\$ 20,523	\$ 41,046
IV	\$ 16,634	\$ 33,267	\$ 16,634	\$ 33,267	\$ 18,700	\$ 37,400	\$ 18,700	\$ 37,400	\$ 21,000	\$ 42,000	\$ 21,000	\$ 42,000	\$ 23,500	\$ 47,000	\$ 23,500	\$ 47,000
V	\$ 21,058	\$ 42,116	\$ 21,058	\$ 42,116	\$ 23,564	\$ 47,128	\$ 23,564	\$ 47,128	\$ 26,332	\$ 52,664	\$ 26,332	\$ 52,664	\$ 29,367	\$ 58,734	\$ 29,367	\$ 58,734
VI	\$ 23,292	\$ 46,584	\$ 23,292	\$ 46,584	\$ 26,024	\$ 52,048	\$ 26,024	\$ 52,048	\$ 28,976	\$ 57,952	\$ 28,976	\$ 57,952	\$ 32,200	\$ 64,400	\$ 32,200	\$ 64,400
VII	\$ 26,174	\$ 52,347	\$ 26,174	\$ 52,347	\$ 29,398	\$ 58,796	\$ 29,398	\$ 58,796	\$ 33,000	\$ 66,000	\$ 33,000	\$ 66,000	\$ 36,950	\$ 73,900	\$ 36,950	\$ 73,900

Adicionales

Conceptos	Valores 05/2023		Valores 06/2023		Valores 07/2023		Valores 08/2023		Valores 09/2023		Valores 10/2023		Valores 11/2023		Valores 12/2023	
	Comparación No Remunerativa	Comparación Remunerativa														
Antigüedad - Art. 15 (1% anual, 2 de fraccionamiento)	\$ 2,105,55	\$ 210,555	\$ 2,105,55	\$ 210,555	\$ 2,376,80	\$ 237,680	\$ 2,376,80	\$ 237,680	\$ 2,648,05	\$ 264,805	\$ 2,648,05	\$ 264,805	\$ 2,919,30	\$ 291,930	\$ 2,919,30	\$ 291,930
Asistencia y Parcialidad - Art. 16	\$ 18,984	\$ 1,898,40	\$ 18,984	\$ 1,898,40	\$ 21,102	\$ 2,110,20	\$ 21,102	\$ 2,110,20	\$ 23,210	\$ 2,321,00	\$ 23,210	\$ 2,321,00	\$ 25,318	\$ 2,531,80	\$ 25,318	\$ 2,531,80
Valde de comedia - Art. 16	\$ 1,550	\$ 1,550	\$ 1,550	\$ 1,550	\$ 1,705	\$ 1,705	\$ 1,705	\$ 1,705	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 1,860	\$ 2,015	\$ 2,015	\$ 2,015	\$ 2,015
Viáticos / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 75%)	\$ 2,816,25	\$ 281,625	\$ 2,816,25	\$ 281,625	\$ 3,138,00	\$ 313,800	\$ 3,138,00	\$ 313,800	\$ 3,459,75	\$ 345,975	\$ 3,459,75	\$ 345,975	\$ 3,781,50	\$ 378,150	\$ 3,781,50	\$ 378,150
Viáticos / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 25%)	\$ 936,75	\$ 93,675	\$ 936,75	\$ 93,675	\$ 1,050,00	\$ 105,000	\$ 1,050,00	\$ 105,000	\$ 1,163,25	\$ 116,325	\$ 1,163,25	\$ 116,325	\$ 1,276,50	\$ 127,650	\$ 1,276,50	\$ 127,650
Viáticos / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 96%)	\$ 1,877,50	\$ 187,750	\$ 1,877,50	\$ 187,750	\$ 2,108,25	\$ 210,825	\$ 2,108,25	\$ 210,825	\$ 2,346,50	\$ 234,650	\$ 2,346,50	\$ 234,650	\$ 2,584,75	\$ 258,475	\$ 2,584,75	\$ 258,475
Viáticos / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 56%)	\$ 1,877,50	\$ 187,750	\$ 1,877,50	\$ 187,750	\$ 2,108,25	\$ 210,825	\$ 2,108,25	\$ 210,825	\$ 2,346,50	\$ 234,650	\$ 2,346,50	\$ 234,650	\$ 2,584,75	\$ 258,475	\$ 2,584,75	\$ 258,475
Viáticos / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 45%)	\$ 936,75	\$ 93,675	\$ 936,75	\$ 93,675	\$ 1,050,00	\$ 105,000	\$ 1,050,00	\$ 105,000	\$ 1,163,25	\$ 116,325	\$ 1,163,25	\$ 116,325	\$ 1,276,50	\$ 127,650	\$ 1,276,50	\$ 127,650
Viáticos / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 75%)	\$ 2,816,25	\$ 281,625	\$ 2,816,25	\$ 281,625	\$ 3,138,00	\$ 313,800	\$ 3,138,00	\$ 313,800	\$ 3,459,75	\$ 345,975	\$ 3,459,75	\$ 345,975	\$ 3,781,50	\$ 378,150	\$ 3,781,50	\$ 378,150
Herraje Expedido de los Básicos, según Res. S.A.L. Nº7	\$ 5,892	\$ 589,20	\$ 5,892	\$ 589,20	\$ 6,582	\$ 658,20	\$ 6,582	\$ 658,20	\$ 7,272	\$ 727,20	\$ 7,272	\$ 727,20	\$ 7,962	\$ 796,20	\$ 7,962	\$ 796,20
Herraje Expedido de los Básicos, según Res. S.A.L. Nº7	\$ 6,325	\$ 632,50	\$ 6,325	\$ 632,50	\$ 7,055	\$ 705,50	\$ 7,055	\$ 705,50	\$ 7,785	\$ 778,50	\$ 7,785	\$ 778,50	\$ 8,515	\$ 851,50	\$ 8,515	\$ 851,50

Nuevos valores por kilogramo: Art. 13

Reporte / Tema	Valores 05/2023		Valores 06/2023		Valores 07/2023		Valores 08/2023		Valores 09/2023		Valores 10/2023		Valores 11/2023		Valores 12/2023	
	Reportar	Acumulado														
Usuario	3,9260	1,9631	0,3926	1,9631	0,4329	1,9631	0,4732	1,9631	0,5135	1,9631	0,5538	1,9631	0,5941	1,9631	0,6344	1,9631
Comercio / Industria	1,9631	0,9816	0,1963	0,9816	0,2170	0,9816	0,2377	0,9816	0,2584	0,9816	0,2791	0,9816	0,3000	0,9816	0,3207	0,9816
Distribuidor	1,0351	0,5176	0,1035	0,5176	0,1139	0,5176	0,1247	0,5176	0,1355	0,5176	0,1463	0,5176	0,1571	0,5176	0,1679	0,5176
Cuadro de carga y abastecedor de depósito	0,1796	0,0898	0,0180	0,0898	0,0196	0,0898	0,0212	0,0898	0,0228	0,0898	0,0244	0,0898	0,0260	0,0898	0,0276	0,0898
Granel (valor por litro)	0,4629	0,0463	0,0463	0,0463	0,0510	0,0463	0,0557	0,0463	0,0604	0,0463	0,0651	0,0463	0,0698	0,0463	0,0745	0,0463
Abastecedor para el gran depósito (fraccionamiento 60%)	8,5059	0,8506	0,8506	0,8506	0,9357	0,8506	1,0204	0,8506	1,1052	0,8506	1,1900	0,8506	1,2747	0,8506	1,3595	0,8506

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Gabriel Matrazzo
Secretario de Hacienda
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

OTROS BENEFICIOS

Concepto	Valores 05/2023	Valores 06/2023	Valores 07/2023	Valores 08/2023	Valores 09/2023	Valores 10/2023	Valores 11/2023	Valores 12/2023
COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS								

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

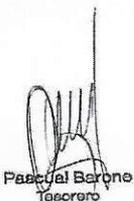
Fernando Ganza
Secretario de obra social y provisión
F.A.S.I.Pe.Cy.Bio.

RE-2024-18288064-APN-DGDD-AMT
Luis A. Ibarñez
Apoderado
CADIGAS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Noviembre de 2023, el Sr. SIMONETI EDUARDO, con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO LITERAS, por la CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA); El Sr. FACUNDO PIEMONTE, por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CA.FRA.GAS.), los Sres. Mario JOVANOVIICH y Pascual BARONE por la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CA.DI.GAS) por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GABRIEL OSVALDO BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO Y FERNANDO GAINZA, con el patrocinio letrado del DR. HECTOR LAVIA, por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo y CONSIDERANDO:

1. Que las Partes reconocen la necesidad de otorgar a los trabajadores un nivel salarial adecuado que les permita satisfacer sus necesidades de manera adecuada.
2. Que las Empresas manifiestan que un incremento sostenido en los costos de las Empresas por encima de los valores adecuados afecta su rentabilidad, y por ende pone en riesgo la operación de ellas en el mediano plazo.
3. Que las Empresas manifiestan que a la fecha existe un enorme atraso respecto del precio de comercialización del butano, lo cual ha generado ingentes reclamos a la Autoridad de Aplicación.
4. Que mas allá de lo expuesto en el considerando anterior es intención de ambas partes, adoptar todas las medidas que sean necesarias y conducentes para proveer a los trabajadores de un adecuado nivel salarial a la par que no se afecte la viabilidad del giro de la empresa. .
5. Que Las Partes reconocen que la autonomía negocial, manifestada en los acuerdos salariales y paritarios que históricamente las Partes vienen celebrando, resulta ser la mejor forma en que ellas velan por los derechos de sus representados, y que en dicho marco se analizan diversos factores que finalmente concluyen en los acuerdos arribados.
6. Que la situación actual, resulta de una complejidad y excepcionalidad tal, que Las Partes consideran conveniente, acordar de manera excepcional y sin que ello implique ni pueda ser interpretado como un antecedente que luego pueda ser invocado para reclamar en el futuro una conducta similar, un mecanismo que les permita atravesar la coyuntura y luego, con mayor visibilidad acordar, conforme las pautas históricamente tenidas en cuenta, las condiciones mas adecuadas en aras de resguardar los intereses de todas las Partes,

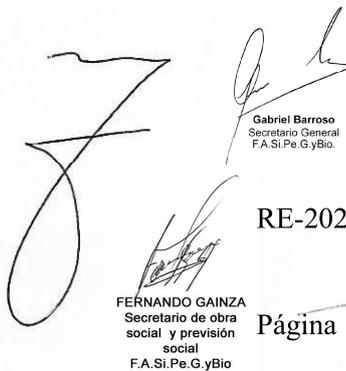
En virtud de todo lo expuesto Las Partes acuerdo establecer un nuevo acuerdo salarial por los meses de Enero y Febrero de 2024 en los siguientes términos:



Pascual Barone
Tesorero



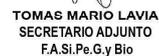
Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio

RE-2024-18288064-APN-DGD#MT



Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

Página 1 de 7
Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

PRIMERO:

a) Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10 y representados por los Sindicatos adheridos la FASPyGPBio una gratificación extraordinaria no remunerativa por el periodo enero 2024 y febrero 2024 ambos inclusive del 20 % no acumulativa, conforme el siguiente detalle:

- 1.1. Con los salarios del mes de enero de 2024, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.
- 1.2. A partir del mes de febrero de 2024, se adicionará una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de lo pactado en el punto precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, de manera no acumulativa.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en el artículo 13 inciso B (kilo, litros km) Antigüedad art 15, vale de comida art 16 asistencia y puntualidad art 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/2010, como asimismo sobre las sumas impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007, denominadas "VIANDA /AYUDA ALIMENTARIA"

Los montos indicados en el presente artículo serán tomados como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OPEGAP; como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador.

TERCERO: A partir de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2024, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero del presente acuerdo y asimismo aquellas previstas en el artículo primero y segundo del acuerdo de fecha 18.9.2023 pasarán a formar parte de las planillas salariales, es decir, dejarán de tener el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa según las proporciones que corresponden. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

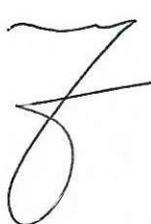
CUARTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 20 de marzo de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo compensan las sumas otorgadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 438/2023 y asimismo


Pascual Barone
Secretario


Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio


Gabriel Matanzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio

RE-2024-18288064-APN-DGD#MT


FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
social
F.A.Si.Pe.G.yBio

absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

SEXTO: LAS PARTES adjuntan al presente las planillas salariales actualizadas.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

NOVENO: Clausula excepcional y por única vez dado el contexto económico político y social que atraviesa nuestro país y el sector de GLP.

Para el caso que la evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), experimentara en cualquier mes un incremento superior al 10% aquí pactado, las empresas abonaran la eventual diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

Para el caso que en algún mes la evolución del referido índice sea inferior al 10% pactado, la diferencia quedará a cuenta de los meses siguientes y/o de la próxima negociación colectiva según el mes donde se verifique tal situación.

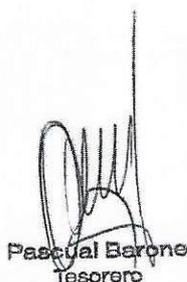
DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

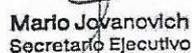
PARTE EMPRESARIA



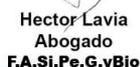
FERNANDO LITERAS



Pascual Barone
Tesorero



Mario Jovanovich
Secretario Ejecutivo

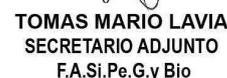


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

PARTE SINDICAL

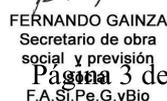


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio

RE-2024-18288064-APN-DGD#MT



FERNANDO GAINZA
Secretario de obra
social y prevision
Página 3 de 7
F.A.Si.Pe.G.yBio



Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

ANEXO II

Escalas Salariales CCT 592/10: DISTRIBUCIÓN 2023-2024

Básicos de Convenio

Categorías	Remuneraciones CCT 682/10						
	Básicos 05/2023	Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/09/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/09/2023 14,83%	Compensación No Remunerativa 01/10/2023 17,34%	Compensación No Remunerativa 01/11/2023 12,16%
I	\$ 127.810	\$ 12.781	\$ 26.594	\$ 45.902	\$ 69.474	\$ 81.830	\$ 81.830
II	\$ 142.920	\$ 14.292	\$ 26.528	\$ 46.737	\$ 70.106	\$ 81.256	\$ 109.854
III	\$ 144.104	\$ 14.410	\$ 28.821	\$ 48.912	\$ 73.327	\$ 82.538	\$ 110.567
IV	\$ 155.233	\$ 15.523	\$ 37.297	\$ 63.039	\$ 94.804	\$ 109.273	\$ 142.967
V	\$ 210.555	\$ 21.056	\$ 42.111	\$ 67.676	\$ 101.513	\$ 124.481	\$ 191.538
VI	\$ 227.910	\$ 22.791	\$ 47.585	\$ 76.133	\$ 114.949	\$ 141.967	\$ 182.629
VII	\$ 291.795	\$ 29.179	\$ 62.341	\$ 92.746	\$ 140.651	\$ 167.161	\$ 230.780

Adicionales

Conceptos	Valores 05/2023	13,21%		7,67%		13,21%		7,67%	
		Compensación No Remunerativa 01/05/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/07/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/09/2023 10%	Compensación No Remunerativa 01/09/2023 14,83%	Compensación No Remunerativa 01/10/2023 17,34%	Compensación No Remunerativa 01/11/2023 12,16%	Compensación No Remunerativa 01/11/2023 12,16%	
Antigüedad - Art. 18* (1% s/Cic 2 de fracciones)	\$ 2.105,60	\$ 210,56	\$ 421,11	\$ 673,76	\$ 972,71	\$ 1.344,81	\$ 1.615,36		
Ahorro y Puntualidad - Art. 19*	\$ 10.804	\$ 1.080,40	\$ 3.778,08	\$ 6.042,88	\$ 8.706,75	\$ 12.061,27	\$ 14.487,80		
Vale de comida - Art. 18*	\$ 1.550	\$ 1.785	\$ 1.800	\$ 2.046	\$ 2.271	\$ 2.426,22	\$ 2.894		
Vienda / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 75 %)	\$ 2.816,25	\$ 201,63	\$ 503,25	\$ 801,20	\$ 2.155,28	\$ 2.155,28			
Vienda / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 25 %)	\$ 928,75	\$ 93,89	\$ 387,75	\$ 309,49	\$ 718,43	\$ 718,43			
Vienda / Ayuda Alimentaria (no Remunerativo 50 %)	\$ 1.877,50						\$ 1.440,42		
Vienda / Ayuda Alimentaria (Remunerativo 50 %)	\$ 1.877,50						\$ 1.440,42		
Horario Extendido día Sábado, según Res. S.A.J.LL.Nº87	Asistente de Repartidor	\$ 5.582	\$ 308,20	\$ 1.116,40	\$ 1.780,24	\$ 2.597,30	\$ 3.965,22	\$ 4.282,51	
Horario Extendido día Sábado, según Res. S.A.J.LL.Nº87	Repartidor	\$ 6.325	\$ 632,50	\$ 1.265,00	\$ 2.024,00	\$ 2.943,02	\$ 4.632,78	\$ 4.852,54	

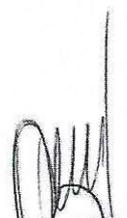
Nuevos valores por kilogramo: Art. 13*

Reparto / Tarea	Valores 05/2023		Compensación No Remunerativa 01/05/2023		Compensación No Remunerativa 01/07/2023		Compensación No Remunerativa 01/09/2023		Compensación No Remunerativa 01/10/2023		Compensación No Remunerativa 01/11/2023		Compensación No Remunerativa 01/11/2023	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	3,9260	1,9631	0,3926	0,1963	0,7852	0,3926	1,2563	0,6282	2,2194	1,1097	2,5075	1,2538	3,0120	1,5060
Comercio / Industria	1,9631	0,9816	0,1963	0,0982	0,3926	0,1963	0,5282	0,2641	1,1097	0,5549	1,2538	0,6269	1,5061	0,7530
Distribuidor	1,0351	0,5176	0,1035	0,0518	0,2070	0,1035	0,3312	0,1656	0,5851	0,2926	0,6611	0,3306	0,7941	0,3971
Centro de carga y abastecedor de depósito	0,1796	0,0898	0,0180	0,0090	0,0359	0,0180	0,0575	0,0287	0,1015	0,0508	0,1147	0,0574	0,1378	0,0689
Granel (valor por litro)	0,4529		0,0453		0,0906		0,1449		0,2560		0,2093		0,3475	
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	8,5049		0,8506		1,7012		2,7219		4,8884		5,4327		6,5257	

OTROS BENEFICIOS

BONO NO REMUNERATIVO 2023/2024
1º cuatrimestre: \$35.000 a pagar antes del 15/07/2023
2º cuatrimestre: \$35.000 a pagar antes del 15/07/2023

COMPENSACION EXTRAORDINARIA POR LICENCIAS
Art. 25, inciso 1 y 2 de la Ley N° 17.247/17 (Asistencia de Intendencia y) en adelante
Equivalente al monto de la Venta / Ayuda Alimentaria en su caso proporcional


Pascual Barone
 Tesorero

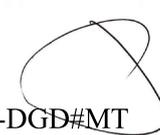

Mario Jovanovich
 Secretario Ejecutivo


Gabriel Barroso
 Secretario General
 F.A.Si.Pe.G.yBio.


TOMAS MARIO LAVIA
 SECRETARIO ADJUNTO
 F.A.Si.Pe.G.yBio


Hector Lavia
 Abogado
 F.A.Si.Pe.G.yBio


FERNANDO GAINZA
 Secretario de obra social y previsión social
 Página 6 de 8


Gabriel Matarazzo
 Secretario General
 Sindicato de Bahía Blanca
 S.P.G.y.BIO
 Bahía Blanca-La Pampa

RE-2024-18289116-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1368-25 Acu 1755-1756-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.